

**Honorable:
Juez civil circuito
Pereira.**

Referencia: ACCIÓN POPULAR.

Actor popular: Gerardo herrera

Accionado: ciudadano notario

Gerardo herrera respetuosamente interpongo ante usted acción popular en contra del notario ACCIONADO ARRIBA , por la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevaecía a la calidad de vida de los habitantes, para que previo **tramite legal, se acojan las pretensiones que formularemos conforme a los siguientes:**

HECHOS

1. En el inmueble donde presta el servicio al publico el NOTARIO accionado, cuya dirección de domicilio y vulneración coloco en la parte final de esta acción, y donde en dicho inmueble no cuenta actualmente con un baño publico, apto para ciudadanos q se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec.

La falta de servicios sanitarios públicos aptos para todo tipo de población, incluida la q se moviliza en silla de ruedas cumpliendo normas ntc y normas icontec en el inmueble del accionado hacen que el daño contingente se tipifique y por ello le acciono en este proceso y pido sea condenado en costas al permitir la amenaza y el daño contingente.. Todo esto constituyen barreras arquitectónicas que discriminan a quienes son un grupo que goza de especial protección por parte del Estado debido a sus circunstancias de debilidad manifiesta.

DERECHOS VIOLENTADOS, VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero que de los hechos enunciados anteriormente se desprende una clara violación a los siguientes derechos colectivos.

- A la seguridad,
- A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes., art 2359 y 2360 Codigo Civil.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD.

Como se puede observar se amenaza y viola normas de la ley 361 de 1997 o ley klopatosky, especialmente para las personas que cuentan con alguna discapacidad motora al tener que desplazarse fuera de las instalaciones de la notaria para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

El Artículo 47 de la Constitución Política hace relación a que el Estado deberá adelantar políticas de previsión, rehabilitación e **integración social** para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

La Resolución No 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud (hoy llamado Ministerio de la Protección Social) en su Artículo 50 consagra: "requisitos para servicios sanitarios; los requisitos sanitarios en toda edificación, cumplirán, entre otros, con los siguientes requisitos.

Estarán ubicados cerca a espacios de circulación para permitir fácil acceso a la población en general. Se colocarán señales para indicar su ubicación.

Los cuartos de servicios sanitarios para minusválidos, se identificarán en la puerta con el símbolo internacional de acceso.

Las puertas de entrada tendrán como mínimo 0.80 metros y cuando sean de batiente abrirán hacia fuera.

El dispensador para papel higiénico, en toallero y las barras o agarraderas se colocarán a 0.70 metros desde el piso acabado.

Los lavamanos para minusválidos serán colocados de manera que su altura máxima no exceda de 0.80 metros.

La altura de taza de inodoro estará entre 0.45 metros y 0.50 metros desde el piso acabado.

Cuando se coloquen espejos en cuartos sanitarios para minusválidos, estarán a 1.10 metros de altura en su parte inferior y con inclinación hacia abajo de 10°."

La Corte Constitucional en sentencia C-401 del 2003, a través de la cual se realizó el control de constitucionalidad a la Ley 762 de 2002, con la que se aprobó el Tratado Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, se refiere a la integración de las personas con discapacidad señalando ".

La necesidad de que los estados y las mismas sociedades tomen medidas para favorecer la integración y participación de los discapacitados en la vida social, de manera tal que al igual que las demás personas, se conviertan en sujetos de derecho y obligaciones y puedan llevar una vida digna. Por eso, se señala que es necesario favorecer el acceso de los discapacitados a la rehabilitación, la educación, la salud, la seguridad social, el empleo, la recreación y el deporte, y **a las obras de infraestructura física y los bienes de uso público, tales como las calles, los edificios, los parques, el servicio de transporte, etc."**

Es por esto que no entienden los actores populares, ni encuentran justificación alguna para que en un recinto de carácter público, se este omitiendo el derecho a la igualdad o se encuentre en desconocimiento alguno la normatividad jurídica, incluso la Constitución Política y los tratados internacionales **ratificados por Colombia y los accionados nada hagan para remediar el DAÑO CONTINGENTE ART 2359, 2360 CC**

PRETENSIONES

1. Declárese que el NOTARIO accionado, vulnera literales d, l, m, ley 472 de 1998 al permitir la amenaza y el daño contingente y esta vulnerando los derechos colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes y el derecho colectivo a la seguridad de todas las personas por la grave omisión al no construir las unidades sanitarias de acuerdo a las respectivas normas legales para discapacitados existentes para la materia y de igual manera que se permita el ingreso libre a las ya existentes, colocando un letrero, donde se indique que son servicios Públicos y así las personas se enteren que el edificio posee Servicios Públicos, para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

2. Ordénese al demandado hacer cesar la vulneración y DAÑO CONTINGENTE, art 2359 y 2360 CC, a los derechos colectivos, a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes y se ordene en un termino de un mes construir el baño público apto para ciudadanos q se movilicen en silla de ruedas cumpliendo normas ntc y normas icontec, y se sanciones en costas a mi favor

3. Condénese el pago a mi favor del incentivo previsto en el Artículo 34, inciso final de la Ley 472 de 1998., art 2359 y 2360 CC, e igualmente se ordene una poliza, art 41 ley 472 de 1998 a fin de garantizar el cumplimiento de la orden dada en sentencia fin q se cumpla lo q ordene la

sentencia e igualmente se informe en prensa nacional un extracto de la sentencia a cargo de los accionados

4. Condénese al demandado al pago de las costas.
5. Se informe de la existencia de esta acción a través de la pagina web de la administracion de justicia

DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho lo preceptuado en la Ley 472 de 1998, la Resolución No 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud (hoy llamado Ministerio de la Protección Social), ley 361 de 1997, ley 1801, art 88 de 2016, las consideraciones legales enunciadas y demás normas sustantivas y procedí mentales aplicables a la presente acción.

PROCEDIMIENTO

La presenta acción se tramitara por un proceso especial regulado por la Ley 472 de 1998.,

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer de la presente acción conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas las siguientes:

Solicitud de pruebas.

Solicitamos señor juez, si así lo considera necesario, una inspección judicial al lugar de los hechos, con el fin de que corrobore los hechos antes mencionados.

NOTIFICACIONES

El actor popular: correo litigantesasociados2040@gmail.com

Accioando NOTARIO 3 JORGE ELICER SABAS BEDOYA

tercerapereira@supernotariado.gov.co

Carrera 10 # 17-

51 Edificio

TORRE

CENTRAL

De el señor juez,

Gerardo herrera cc 9910968